



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. contra HERMINDA SANCHEZ DE PIMIENTO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01158-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento efectuado el pasado 24 de noviembre de la presente anualidad razón por la que la orden de apremio se librará conforme a derecho de conformidad con los documentos aportados a la demanda, como también a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.**, identificada con NIT. 900.220.753-6, en contra de **HERMINDA SANCHEZ DE PIMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 27.943.708, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-³:

a) CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$14'784.581.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1998238.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral a), liquidados a la tasa máxima y fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2014 hasta el 6 de junio de 2019.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JULIAN ZARATE GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.965 y de tarjeta profesional No. 287.627 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese(2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 113 hoy 7 de diciembre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0066bb160e9e236ce966aa1cdf264fb8f7bb8887b5a92f26396b640427eb95ea**
Documento generado en 03/12/2020 01:11:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.